

glamento del Instituto, aprobado por Orden de 22 de julio de 1967.

Los fines del Instituto interesan a la Administración General y, más concretamente, a la Local, por lo que ambas deben quedar representadas en el Consejo de Patronato, rector de las funciones que le competen.

El principio de representación democrática informante de la vigente Constitución y de la Ley de Elecciones Locales ha de tener fiel reflejo, no sólo en las elecciones de Concejales y Diputados Provinciales recientemente celebradas, sino también en la composición del citado Consejo.

En su virtud y de conformidad con el apartado tercero del artículo primero de la Ley 42/1967, y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno de acuerdo con lo establecido en el artículo 130,2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El párrafo primero del artículo noveno de la Orden de 22 de julio de 1967 queda sustituido y redactado de la forma siguiente:

El Consejo de Patronato del Instituto de Estudios de Administración Local, presidido por el Ministro de Administración Territorial, estará constituido por:

- El Subsecretario del Departamento, que ejercerá la Vicepresidencia.
- Los Directores generales de Administración Local y Cooperación con los Regímenes Autonómicos.
- Los Secretarios generales técnicos de los Ministerios de Presidencia, Hacienda, Obras Públicas y Urbanismo y Administración Territorial.
- Los Directores del Instituto de Estudios y de la Escuela Nacional de Administración Local.
- Cuatro representantes de las Diputaciones Provinciales, de las Mancomunidades Interninsulares de Canarias, y del Consejo General Interinsular de Baleares.
- El Presidente de la Mancomunidad de Diputaciones de Régimen Común.
- Dos representantes de los Municipios de más de 150.000 habitantes.
- Dos representantes de los Municipios de 20.001 a 150.000 habitantes.
- Cuatro representantes de los Municipios de menos de 20.000 habitantes.
- Un representante del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local.
- Un representante de la Asociación u Organización Sindical de funcionarios de la Administración Local que acredite mayor número de afiliados.
- Uno de los funcionarios del propio Instituto.

Art. 2.º 1. Serán representantes de las Corporaciones Locales en el Consejo del Instituto de Estudios de Administración Local los Presidentes de las Corporaciones Locales que resulten elegidos, de entre ellos, por cada uno de los grupos a que hace referencia el artículo anterior.

2. La convocatoria de elecciones se realizará por Orden del Ministerio de Administración Territorial, que habrá de publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» dentro del plazo de los tres meses siguientes a la constitución de las Corporaciones Locales.

3. La «Mesa Electoral», se constituirá en la sede del Instituto de Estudios de Administración Local y estará integrada por su Director, el de su Escuela Nacional y el Secretario del Instituto. En cada Diputación Provincial, Cabildo o Consejo insular quedará constituida una mesa, delegada de la anterior, integrada por su Presidente, sus miembros de mayor y menor edad y su Secretario.

Los componentes de las mesas citadas en el párrafo anterior cuando no pudieren asistir por causa justificada, serán sustituidos por las personas que reglamentariamente les corresponda y por los que le sigan en edad cuando se trate de miembros de Diputaciones, Cabildos o Consejos.

4. Los Presidentes de las Diputaciones, Mancomunidades y Consejo, así como los Alcaldes de los Municipios de más de 150.000 habitantes emitirán su voto en las urnas que para cada grupo se habilitarán en la Mesa Electoral del Instituto.

Los demás Alcaldes lo harán en las urnas que para cada uno de sus grupos se habilitarán en las mesas delegadas de las Diputaciones, Cabildos o Consejos Insulares.

5. Las candidaturas se presentarán en el Instituto de Estudios de Administración Local, acompañadas del certificado del Secretario de cada Corporación acreditativo de la condición de Presidente, en el plazo de un mes a partir de la publicación de la Convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y se harán públicas en éste por la Mesa Electoral.

6. A las nueve horas del día siguiente al que termine el plazo de sesenta días contados a partir de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», se constituirán las Mesas Electorales y delegadas levantándose de ello la correspondiente acta y procediéndose a continuación y públicamente a las votaciones de manera ininterrumpida hasta las catorce horas, en que se darán por terminadas y se procederá al

escrutinio. Los electores podrán ejercer su derecho al voto personalmente o por correo.

7. En la papeleta, que se ajustará al modelo aprobado por el Instituto, se consignará el nombre, apellidos y cargo de los candidatos a cuyo favor otorga su voto, que no excederá del número de representantes por cada grupo y se introducirá en su sobre cerrado.

8. Si la votación se realizara por correo, dicho sobre se introducirá en otro dirigido a la mesa respectiva, con indicación del grupo de Corporaciones a que pertenece el votante, su nombre, cargo y firma, al que acompañará un certificado del Secretario de la Corporación acreditativo de su condición de Presidente. Los votos por correo habrán de tener entrada en los Registros Generales del Instituto y de las Diputaciones, Cabildos o Consejos Insulares cuarenta y ocho horas antes al comienzo del escrutinio.

9. Recibidas las certificaciones de actas de constitución y de los resultados de los escrutinios de las mesas de las Diputaciones, Cabildos o Consejos Insulares, la Mesa Electoral, en acto público celebrado a las diez horas del día décimo siguiente al de las elecciones, declarará los resultados definitivos de todos los representantes de las Corporaciones Locales, publicándolos en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 3.º El Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, la Asociación u Organización Sindical de Funcionarios de Administración Local que acredite mayor número de afiliados, y los funcionarios del propio Instituto comunicarán al Director del Instituto el nombre de sus respectivos representantes, dentro de los diez días siguientes a la declaración de los resultados de las elecciones a que se refiere el artículo anterior.

DISPOSICION TRANSITORIA

La primera elección para la designación de los miembros del Consejo del Patronato del Instituto de Estudios de Administración Local, con arreglo a lo dispuesto en esta Orden ministerial, se entenderá convocada en la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 28 de diciembre de 1979:

FONTAN

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general técnico, Directores generales del Departamento y Director del Instituto de Estudios de Administración Local.

727

ORDEN de 28 de diciembre de 1979 por la que se crea la Comisión de Estadística del Departamento.

Ilustrísimos señores:

La amplitud de necesidades de información estadística de este Ministerio, así como la adecuación a la nueva estructura del mismo de las actividades estadísticas que venían realizando los organismos integrados en el Ministerio de Administración Territorial y singularmente la redacción del Plan de estadística del Ministerio que es necesario establecer, con el dictamen previo del Consejo Superior de Estadística, hace necesaria la constitución de la Comisión de Estadística del Ministerio, cuyo funcionamiento se establece seguidamente.

En su virtud y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, de conformidad con el artículo 130,2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se crea en el Ministerio de Administración Territorial la Comisión de Estadística del Departamento, que quedará constituida de la siguiente forma:

1. Presidente: El Secretario general técnico.
- Vicepresidente: El Vicesecretario general técnico.
- Vocales: Un representante de la Subsecretaría, Secretaría General Técnica y de cada una de las Direcciones Generales del Departamento; un representante del Instituto de Estudios de Administración Local. Igualmente serán Vocales representantes: El Inspector general del Ministerio, el Jefe de la Asesoría Económica del Departamento, el Jefe del Servicio de Mecanización y el Delegado del Instituto Nacional de Estadística en el Departamento.

Secretario: El Jefe del Servicio de Estudios Económicos.

2. Por cada uno de los Vocales titulares de la Comisión podrá designarse un suplente, que asistirá a las reuniones que se celebren en ausencia del titular.

2.º El Presidente podrá recabar la asistencia a las reuniones de la Comisión de aquellos funcionarios de la Subsecretaría, Centros directivos y Organismos dependientes del Departamento que estime conveniente incorporar eventualmente para temas concretos a tratar por la Comisión. Igualmente podrá solicitar la colaboración y asistencia a la Comisión de representantes de las Comunidades Autónomas o Regímenes Provisionales de Autonomías y Entidades Locales.

3.º Serán funciones de la Comisión de Estadística del Departamento:

1) Elaborar y mantener al día el Plan de Estadística del Ministerio.

2) Seguimiento de la elaboración y publicación de las Estadísticas del Ministerio.

3) Coordinar las Estadísticas del Departamento y Organismos dependientes del mismo.

4) Prestar al Instituto Nacional de Estadística y al Consejo Superior de Estadística la colaboración necesaria para la elaboración del Plan Nacional de Estadística.

5) Asistir al Secretario general técnico en todas las materias relacionadas con la Estadística que se considere oportuno por aquél someter a la Comisión.

4.º La Comisión de Estadística del Departamento se ajustará en su funcionamiento a lo establecido en los artículos 9 al 15 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

5.º Los miembros de la Comisión de Estadística del Departamento tendrán derecho a percibir las dietas de asistencia a las sesiones de la misma, con arreglo a lo determinado en la reglamentación vigente al respecto.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de diciembre de 1979.

FONTAN

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general Técnico, Directores generales del Departamento y Director del Instituto de Estudios de Administración Local.

728

ORDEN de 10 de enero de 1980 por la que se aprueba el desarrollo de la estructura orgánica del Ministerio de Administración Territorial.

Ilustrísimo señor:

Creado por Real Decreto 708/1979, de 5 de abril, el Ministerio de Administración Territorial, y establecida por Reales Decretos 815/1979 y 999/1979, de 20 y 27 de abril, respectivamente, una primera estructuración del mismo hasta niveles orgánicos de Servicio, se hace ahora preciso desarrollarla a niveles inferiores, de acuerdo con lo previsto en la disposición final segunda del último de los Reales Decretos citados.

Tal desarrollo se realiza, de una parte, persiguiendo conseguir una adecuada operatividad y eficacia en el ejercicio de las funciones asignadas al nuevo Departamento; de otra, abordándolo con criterios de economía de gasto público, por lo que se evita, en consecuencia, la existencia de unidades administrativas por encima del mínimo indispensable para la satisfacción de las necesidades actuales, y, por último, considerando las especiales características del nuevo Ministerio que exigen la sustitución de determinadas unidades orgánicas por otras unipersonales de asesoramiento, estudio y apoyo.

En su virtud, previo informe del Ministerio de Hacienda y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno,

Este Ministerio ha dispuesto estructurar el Departamento con las unidades siguientes:

I. ORGANOS DEPENDIENTES DEL MINISTRO

Primero.—Como órgano dependiente del Ministro existirá:

1. Gabinete Técnico del Ministro.

- 1.1. Servicio de Coordinación.
- 1.2. Servicio de Informes.
- 1.3. Servicio de Asuntos Generales.

II. SUBSECRETARIA

Segundo.—La Subsecretaría se integrará por las siguientes unidades:

1. Gabinete Técnico.

- 1.1. Servicio de Relaciones con el Consejo de Ministros.
- 1.2. Servicio de Informes y Asuntos Generales.

Dependiendo directamente del Jefe del Gabinete Técnico, existirá un Negociado.

2. Jefatura de Servicios Financieros.

2.1. Servicio de Gestión Financiera.

- 2.1.1. Sección de Ordenación del Gasto, con dos Negociados.
- 2.1.2. Sección de Caja y Pagaduría, con dos Negociados.

2.2. Servicio de Gestión Presupuestaria.

- 2.2.1. Sección de Presupuestos, con dos Negociados.
- 2.2.2. Sección de Gestión Contable, con un Negociado.

3. Oficialía Mayor.

3.1. Servicio de Personal, a cuyo titular corresponderá la Secretaría de la Junta de Retribuciones.

- 3.1.1. Sección de Gestión de Personal, con un Negociado.
- 3.1.2. Sección de Régimen de Personal, con dos Negociados.

3.2. Servicio de Recursos.

- 3.2.1. Sección de Régimen Local, con un Negociado.
- 3.2.2. Sección de Comunidades Autónomas y Recursos Varios, con un Negociado.
- 3.2.3. Sección de Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, con un Negociado.

3.3. Servicio de Registro y Asuntos Generales, a cuyo titular corresponderá la Secretaría de la Junta de Compras.

- 3.3.1. Sección de Régimen Interior, con dos Negociados.
- 3.3.2. Sección de Asuntos Generales, con dos Negociados.

4. Inspección General del Ministerio, de la que dependerán tres Inspectores, con dos Negociados.

5. En la Asesoría Jurídica del Departamento existirá un Negociado.

III. SECRETARIA GENERAL TECNICA

Tercero.—La Secretaría General Técnica del Departamento se estructura en las siguientes unidades:

1. Vicesecretaría General Técnica.

1.1. Servicio de Mecanización.

- 1.1.1. Sección de Estadística, con dos Negociados.
- 1.1.2. Sección de Análisis y Programación, con dos Negociados.
- 1.1.3. Sección de Explotación, con dos Negociados.

1.2. Servicio de Informes y Asuntos Generales.

- 1.2.1. Sección de Informes, con un Negociado.
- 1.2.2. Sección de Iniciativas, Reclamaciones y Asuntos Generales, con dos Negociados.

1.3. Servicio de Publicaciones.

- 1.3.1. Sección de Programación, con un Negociado.
- 1.3.2. Sección de Gestión y Difusión, con un Negociado.

1.4. Dependiendo directamente del Vicesecretario general Técnico, existirán las siguientes unidades:

- 1.4.1. Sección de Relaciones Internacionales, con dos Negociados.
- 1.4.2. Sección de Archivo y Biblioteca, con dos Negociados.

2. Gabinete de Estudios.

- 2.1. Servicio de Estudios Jurídicos.
- 2.2. Servicio de Estudios Económicos.
- 2.3. Servicio de Estudios Territoriales.
- 2.4. Dependiendo directamente del Jefe del Gabinete de Estudios, existirá la Sección de Organización y Métodos, con dos Negociados.

IV. DIRECCION GENERAL DE COOPERACION CON LOS REGIMENES AUTONOMICOS

Cuarto.—La Dirección General de Cooperación con los Regímenes Autonómicos se estructura en las siguientes unidades:

1. Subdirección General de Cooperación.

- 1.1. Servicio de Relaciones con las Comunidades, del que dependerá un Negociado.
- 1.2. Servicio de Documentación, del que dependerá un Negociado.